

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 8 Ordinaria de 24 de enero de 2022

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9261/2022 (GOC-2022-72-O8)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 21/2022 (GOC-2022-73-O8)

Resolución 22/2022 (GOC-2022-74-O8)

Resolución 23/2022 (GOC-2022-75-O8)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 177/2021 (GOC-2022-76-O8)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 24 DE ENERO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 8

Página 247

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2022-72-O8

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 313 “Sobre el depósito, conservación y disposición de los bienes muebles que se ocupan en procesos penales y confiscatorios administrativos”, de 18 de junio de 2013, establece en su Artículo 2.1 que los organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales que se facultan por este, deciden cuáles de las organizaciones de su sistema fungen como entidades depositarias de los referidos bienes; y en el Artículo 3, inciso d), regula que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo responsabilizado con el depósito, conservación y disposición de los equipos y medios de cómputo, de comunicaciones y sus accesorios.

POR CUANTO: El Ministro de Comunicaciones designó, por Resolución 122, de 10 de marzo de 2014, a la sociedad mercantil Corporación Copextel, S.A., perteneciente en esa fecha al Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones, como entidad depositaria de los bienes que son responsabilidad del organismo y que se ocupan en procesos penales y confiscatorios administrativos; disposición que aprueba, además, el procedimiento para la recepción, conservación, entrega, comercialización y destrucción de estos.

POR CUANTO: El Ministro de Economía y Planificación aprobó el cambio de patrocinio de la Corporación Copextel, S.A. al Grupo de la Industria Electrónica, la Informática, la Automatización y las Comunicaciones, atendido por el Ministro de Industrias, por lo que resulta procedente autorizar a la citada sociedad mercantil, de forma excepcional, como entidad depositaria del Ministerio de Comunicaciones de los bienes referidos en el primer Por Cuanto, pues esta posee la infraestructura requerida a nivel nacional y los medios necesarios para estos fines.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar, con carácter excepcional, a la Corporación Copextel, S.A. como entidad depositaria del Ministerio de Comunicaciones, de los equipos y medios de cómputo, de comunicaciones y sus accesorios, que se ocupan en procesos penales y confiscatorios administrativos.

SEGUNDO: Los ministros de Comunicaciones y de Industrias, en el término de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, suscriben un Convenio donde se definen los compromisos y responsabilidades de ambos organismos, a los efectos de la excepcionalidad aprobada en el apartado anterior.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE este Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de enero de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2022-73-O8

RESOLUCIÓN 21/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 262, de 4 de noviembre de 2021, se autorizó la inscripción de la oficina de representación de la compañía española FAGOR INDUSTRIAL, S. COOP. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción como sucursal de la compañía española FAGOR INDUSTRIAL, S. COOP. al amparo del mencionado Decreto 32, atendiendo a las actividades que pretende desarrollar en Cuba y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada, por lo que resulta necesario dejar sin efecto la autorización otorgada mediante la Resolución 262 mencionada previamente.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española FAGOR INDUSTRIAL, S. COOP. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía española FAGOR INDUSTRIAL, S. COOP. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de maquinaria y equipamiento industrial para hostelería, alimentación y colectividades, refrigeración industrial, equipamiento y componentes electrónicos, equipamiento e insumos del sector agrícola. Además, está autorizada a atender los negocios en Cuba de las compañías pertenecientes al Grupo MONDRAGON que se mencionan a continuación:

- a) KIDE, S. COOP.;
- b) LKS INGENIERÍA, S. COOP.;
- c) BIURRARENA, S. COOP.;
- d) ULMA AGRÍCOLA, S. COOP.;
- e) EQUIPAMIENTO S. COOP.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 262 de esta propia autoridad, de 4 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-74-O8

RESOLUCIÓN 22/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 282, de 26 de septiembre de 2018, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía canadiense MAJESTIC DISPENSING SYSTEMS en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía canadiense MAJESTIC DISPENSING SYSTEMS y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía canadiense MAJESTIC DISPENSING SYSTEMS en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía canadiense MAJESTIC DISPENSING SYSTEMS en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de productos diversos del sector alimentario, del reino animal o vegetal, bebidas o líquidos alcohólicos o no; así como la comercialización de productos diversos de la industria en general, máquinas, aparatos y material eléctrico, mobiliario de cualquier clase y construcciones prefabricadas.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 282 de esta propia autoridad, de 26 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-75-O8

RESOLUCIÓN 23/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 188, de 1 de junio de 2018, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía de Estonia ELECTROAIR TRADE OÜ en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía de Estonia ELECTROAIR TRADE OÜ y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía de Estonia ELECTROAIR TRADE OÜ en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía de Estonia ELECTROAIR TRADE OÜ en Cuba, a partir de su inscripción, es la fabricación de suministros eléctricos para la industria aeronáutica y para los sectores de la industria, incluyendo tecnología solar, la infraestructura, las materias primas y el transporte en general.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 188 de esta propia autoridad, de 1ro. de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

COMUNICACIONES**GOC-2022-76-O8****RESOLUCIÓN 177/2021**

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, modifica, en su Disposición Final Segunda, el Artículo 22 del Decreto 321 “Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.”, de 4 de diciembre de 2013, que aprueba las tarifas máximas de acceso a Internet prestados a personas naturales por el Ministro de Comunicaciones; las que disminuyan con respecto a estas, son aprobadas por el Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.; y el mencionado Decreto 321 establece que los servicios concesionados que se otorgan a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. a personas naturales y jurídicas no mencionadas en los artículos del 20 al 25, también son aprobadas por esta instancia.

POR CUANTO: La actividad de trabajo por cuenta propia requiere la habilitación de nuevos servicios de conectividad y de datos que faciliten su actividad económica, por lo que resulta necesaria la aprobación de tarifas máximas específicas aplicables a estos actores.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las tarifas máximas en pesos cubanos para los servicios de transmisión de datos que presta la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. a los trabajadores por cuenta propia, establecidas en Anexo Único, las que comprenden:

- I. Servicios dedicados de acceso nacional e internacional.
- II. Conectividad nacional asimétrica (ADSL).
- III. Conectividad nacional sobre IP/ VPN (VPLS).
- IV. Enlaces de acceso al Centro de Datos.
- V. Conectividad VPN IP al Centro de Datos.
- VI. Misceláneas de transmisión de datos e Internet.

SEGUNDO: Las tarifas de las ofertas comerciales que establezca la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. tienen que ser menores o iguales al valor máximo de tarifa mensual por kbps aprobado por esta Resolución.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Inspección y a las oficinas territoriales de control, del Ministerio de Comunicaciones, realizar el control y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., al Director de Inspección y a los directores territoriales de control, del Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Informática y de Comunicaciones y al Director de Regulaciones, del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los días 27 del mes de diciembre de 2021.

Mayra Arevich Marín
Ministra

ANEXO ÚNICO

**TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS APLICABLES AL SERVICIO
DE TRANSMISIÓN DE DATOS, PRESTADO A TRABAJADORES
POR CUENTA PROPIA**

I. Tarifas de servicios dedicados de acceso nacional e internacional

Condiciones de comercialización:

1. Las facilidades que se brindan con este servicio son:
 - a) Ofrecer administración libre de costos por la empresa del dominio registrado en el Cubanic;
 - b) brindar el modem y router del lado del usuario, con configuración;
 - c) asignar direcciones IP reales, para utilizar aplicaciones como:
 - servidor de mensajería bajo su administración;
 - página web propia;
 - d) garantizar cobertura nacional;
 - e) dar asistencia técnica las 24 horas, incluyendo los días feriados;
 - f) acceder a través de una página web a su información.
2. Contratar los servicios adicionales establecidos en la Tabla No. 2.
3. Se debe ofertar por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en lo adelante ETECSA, la posibilidad de comprar el modem ADSL/VDSL.

Tabla No. 1 Tarifas de servicios dedicados de acceso nacional e internacional

Velocidades	Cuota de instalación	Cuota mensual	
		Navegación internacional	Navegación nacional
		Enlace directo	Enlace directo
1024 Kbps	910.00	5 005.00	945.00
2048 Kbps	910.00	9 975.00	1 855.00
4 Mbps	1 820.00	19 950.00	3 605.00
6 Mbps	1 820.00	22 960.00	6 895.00
8 Mbps	1 820.00	38 955.00	7 210.00
10 Mbps	1 820.00	39 445.00	7 805.00
12 Mbps	1 820.00	40 740.00	8 470.00
14 Mbps	1 820.00	41 475.00	9 660.00
16 Mbps	1 820.00	42 840.00	10 640.00
18 Mbps	1 820.00	46 690.00	11 550.00
20 Mbps	1 820.00	49 490.00	12 005.00
22 Mbps	1 820.00	53 445.00	13 160.00
24 Mbps	1 820.00	58 450.00	14 140.00
26 Mbps	1 820.00	63 455.00	14 840.00
28 Mbps	1 820.00	66 150.00	16 555.00

Velocidades	Cuota de instalación	Cuota mensual	
		Navegación internacional	Navegación nacional
		Enlace directo	Enlace directo
30 Mbps	1 820.00	67 200.00	17 920.00
32 Mbps	1 820.00	68 460.00	19 040.00
34 Mbps	1 820.00	74 130.00	19 320.00
40 Mbps	3 640.00	86 520.00	22 050.00
50 Mbps	3 640.00	98 840.00	24 815.00
80 Mbps	3 640.00	111 230.00	27 580.00
100 Mbps	3 640.00	123 585.00	30 345.00
128 Mbps	3 640.00	135 940.00	33 110.00
150 Mbps	3 640.00	148 295.00	35 840.00
256 Mbps	3 640.00	160 650.00	38 605.00
512 Mbps	3 640.00	173 005.00	41 370.00
1 Gbps	3 640.00	185 360.00	44 100.00

Valor máximo de la Tarifa Nacional del kbps: 1.82 pesos cubanos.

Valor máximo de la Tarifa Internacional del kbps: 9.10 pesos cubanos.

Tabla No. 2 Tarifas de los servicios adicionales

Servicio	Cuota mensual	Cuota de instalación
Buzón adicional	35.00	70.00
Redireccionamiento de la cuenta de correo (Forward o Forwarding)	70.00	--

II. Tarifas de conectividad nacional asimétrica (ADSL)

Condiciones de comercialización:

Se debe ofertar por ETECSA la posibilidad de comprar el modem ADSL/VDSL.

Tabla No. 1 Tarifa de conectividad nacional asimétrica (ADSL)

Velocidad en bajada/subida	Cuota mensual	Cuota instalación
512/256 Kbps	315.00	350.00
1024/512 Kbps	630.00	
2048/1024 Kbps	1 260.00	
4096/1024 Kbps	2 065.00	
6144/1024 Kbps	3 640.00	350.00
8192/1024 Kbps	3 990.00	
10240/1024 Kbps	4 340.00	
12288/1024 Kbps	4 900.00	

Valor máximo de la Tarifa por kbps: 0.51 pesos cubanos.

III. Tarifas de conectividad nacional sobre IP/ VPN (VPLS)

Condiciones de comercialización:

Tarifas válidas para conectividad IP/VPN (VPLS), su uso es independiente de la tecnología. Se debe ofertar por ETECSA la posibilidad de comprar el modem ADSL/VDSL.

La realización de un proyecto que incluya otros elementos no considerados en la tarifa para llevar el servicio hasta el sitio del cliente, se cobra de forma independiente y el precio depende de las características del mismo.

Tabla No. 1 Tarifas de conectividad nacional sobre IP/ VPN (VPLS)

Servicio	Velocidades	Cuota mensual	Cuota de instalación
CONECTIVIDAD IP / VPN (VPLS)	64 Kbps	140.00	910.00
	128 Kbps	210.00	910.00
	256 Kbps	350.00	910.00
	512 Kbps	490.00	910.00
	1 024 Kbps	840.00	910.00
	2 Mbps	1 680.00	9 10.00
	4 Mbps	3 290.00	1 820.00
	6 Mbps	6 230.00	1 820.00
	8 Mbps	7 070.00	1 820.00
	10 Mbps	7 875.00	1 820.00
	20 Mbps	8 785.00	1 820.00
	34 Mbps	9 765.00	1 820.00
	45 Mbps	10 360.00	3 640.00
	50 Mbps	12 460.00	3 640.00
	60 Mbps	16 170.00	3 640.00
	80 Mbps	19 040.00	3 640.00
	90 Mbps	22 435.00	3 640.00
	100 Mbps	26 390.00	3 640.00
	155 Mbps	33 180.00	3 640.00
	250 Mbps	39 970.00	3 640.00
500 Mbps	47 950.00	3 640.00	
750 Mbps	52 780.00	3 640.00	
1 Gbps	56 980.00	3 640.00	
2 Gbps	91 175.00	3 640.00	

Valor máximo de la Tarifa del kbps: 1.12 pesos cubanos.

IV. Tarifas de los enlaces de acceso al Centro de Datos

Condiciones de comercialización:

El servidor dedicado es un equipo del Centro de Datos para uso exclusivo del cliente que lo contrata; este paga una cuota de arrendamiento mensual del servidor completo y del enlace para el acceso al mismo. Se debe ofertar por ETECSA la posibilidad de comprar el modem ADSL/VDSL.

Cuota de habilitación del ancho de banda: 315.00 pesos cubanos.

Tabla No. 1 Tarifa de enlaces de acceso al Centro de Datos

Velocidades	Cuota mensual	
	Enlaces internacionales	Enlaces nacionales
64 Kbps	210.00	56.00
128 Kbps	420.00	105.00
256 Kbps	840.00	175.00
512 Kbps	1 505.00	350.00
1 024 Kbps	3 010.00	560.00
2 048 Kbps	5 985.00	1 120.00
4 Mbps	11 970.00	2 170.00
6 Mbps	13 790.00	4 130.00
8 Mbps	23 380.00	4 340.00
10 Mbps	23 660.00	4 690.00
12 Mbps	32 585.00	6 790.00
14 Mbps	33 180.00	7 735.00
16 Mbps	34 265.00	8 505.00
18 Mbps	37 345.00	9 240.00
20 Mbps	39 585.00	9 590.00
22 Mbps	42 770.00	10 535.00
24 Mbps	46 760.00	11 305.00
26 Mbps	50 750.00	11 865.00
28 Mbps	52 920.00	13 230.00
30 Mbps	53 760.00	14 350.00
32 Mbps	54 775.00	15 225.00
34 Mbps	59 290.00	15 470.00
40 Mbps	69 230.00	17 640.00
50 Mbps	71 680.00	18 270.00
60 Mbps	73 990.00	19 355.00
70 Mbps	79 065.00	19 845.00
80 Mbps	88 970.00	23 450.00
100 Mbps	98 875.00	25 795.00
128 Mbps	108 745.00	28 140.00
134 Mbps	115 255.00	29 470.00
150 Mbps	118 650.00	30 450.00
200 Mbps	121 870.00	31 535.00
256 Mbps	128 520.00	32 830.00
512 Mbps	138 390.00	35 175.00
1 Gbps	148 295.00	39 690.00

Valor máximo de la Tarifa del enlace nacional por kbps: 0.42 pesos cubanos.

Valor máximo de la Tarifa del enlace internacional por kbps: 1.61 pesos cubanos.

V. Tarifas de Conectividad VPN IP al Centro de Datos

Condiciones de comercialización:

El enlace de conectividad incluye el trayecto desde el centro de datos hasta la VPN del cliente. Se debe ofertar por ETECSA la posibilidad de comprar el modem ADSL/VDSL.

Tabla No. 1 Tarifa a de Conectividad VPN IP en Pesos Cubanos

Servicio	Velocidades	Cuota mensual	Cuota de instalación
CONECTIVIDAD IP	64 Kbps	35.00	490.00
	128 Kbps	70.00	490.00
	256 Kbps	140.00	490.00
	512 Kbps	280.00	490.00
	1024 Kbps	490.00	490.00
	2048 Kbps	1 015.00	490.00
	4 Mbps	1 960.00	910.00
	6 Mbps	3 745.00	910.00
	8 Mbps	3 955.00	910.00
	10 Mbps	4 340.00	910.00
	16 Mbps	4 515.00	910.00
	20 Mbps	7 910.00	910.00
	26 Mbps	8 365.00	910.00
	34 Mbps	9 275.00	910.00
	40 Mbps	9 835.00	1 820.00
	50 Mbps	10 605.00	1 820.00
	60 Mbps	13 755.00	1 820.00
	70 Mbps	14 560.00	1 820.00
	80 Mbps	16 170.00	1 820.00
	100 Mbps	22 435.00	1 820.00
	128 Mbps	23 800.00	1 820.00
	134 Mbps	25 235.00	1 820.00
	150 Mbps	28 210.00	1 820.00
	200 Mbps	29 330.00	1 820.00
256 Mbps	29 995.00	1 820.00	
512 Mbps	33 565.00	1 820.00	
750 Mbps	36 960.00	1 820.00	
1Gbps	38 745.00	1 820.00	
2 Gbps	62 020.00	1 820.00	

Valor máximo de la Tarifa por kbps: 0.28 pesos cubanos.

I. Tarifas misceláneas de Transmisión de datos e Internet

Descripción	Tarifa	Detalles comerciales
1. Servicios de conectividad y navegación por acceso conmutado		
Visita técnica	21.00	Se aplica cuando el cliente no cancela la visita acordada previamente y aunque el técnico no realiza acción sobre el servicio, realiza el traslado hasta el sitio del cliente.
1.A) Demás servicios de conectividad, acceso a navegación y los servicios sobre el Centro de Datos en lo que corresponda		
Visita técnica	21.00	Se aplica cuando el cliente no cancela la visita acordada previamente y aunque el técnico no realiza acción sobre el servicio, realiza el traslado hasta el sitio del cliente.
1.B) Demás servicios de conectividad, acceso a navegación y los servicios sobre el Centro de Datos en lo que corresponda		
Cambio de IP a petición del cliente	70.00	Si se realizan varias acciones en una misma orden de servicio se cobran 70.00 pesos cubanos.
Cambio de máscara IP LAN a petición del cliente	70.00	
Cambio de tipo de servicio	10 % de la cuota de instalación	Siempre que sea a petición del cliente, comprende también el cambio de velocidad.
2. Tarifas de servicios eventuales		
Servicio eventual solicitado	La cuota diaria del servicio por la cantidad de días solicitados, más la cuota de instalación del servicio permanente. La cuota diaria por servicio se obtiene de dividir la cuota mensual correspondiente al servicio solicitado entre 30 días	Se refiere a la contratación de un servicio en un período de tiempo específico. Incluye ferias y eventos para clientes de ETECSA; para estos servicios se pueden realizar descuentos según lo estipulado comercialmente por la Empresa.